



16.02B



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**RESUELVE DAR AUDIENCIA EN PROCESO DE INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 596, DE 20 DE JUNIO DE 2017, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 993**

**Santiago, 11 JUL 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019; en el expediente administrativo sancionador Rol D-062-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Procedimiento de Reclamación Rol R N° 214-2019, caratulado "Sociedad de Inversiones Boulevard Central Limitada/Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 606 del 06 de mayo de 2019)", del Segundo Tribunal Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2° Con fecha 20 de junio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 596, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad de Inversiones Boulevard Central Limitada ("Resolución Sancionatoria"), sancionando a la empresa con una multa total de 8 UTA, por tener por configurada la infracción al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (D.S. N°38/2011), consistente en la superación del nivel de presión sonora fijado para la Zona 11 en horario nocturno, al haber arrojado la medición del día 2 de abril de 2016,

un valor de 55 dBA, por parte de la fuente emisora "Club Kábala", ubicado en Avenida Central Gonzalo Pérez Llana N° 348, comuna de Maipú, región Metropolitana.

3° Dicha resolución fue enviada por carta certificada de Correos de Chile al domicilio ubicado en Avenida Central Gonzalo Pérez Llana N° 348, comuna de Maipú, región Metropolitana, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Maipú, con fecha 23 de junio de 2017. El sobre con la carta certificada fue devuelto por Correos de Chile a esta Superintendencia con fecha 31 de julio de 2017, por la causal de "plazo cumplido".

4° Con fecha 18 de diciembre de 2018, los señores Julio César Rodríguez Otarola y Renzo Octavio Rodríguez Otarola, presentaron una carta a esta Superintendencia en la que exponen que ellos son dueños del establecimiento ubicado en Avenida Central Gonzalo Pérez Llana N° 348, comuna de Maipú, región Metropolitana, el cual habría sido dado en arriendo al señor Jaime Jerez Bravo a partir del día 01 de abril de 2016. Indican que el inmueble habría sido recuperado el 18 de marzo de 2018, en virtud de una sentencia emanada del 16° Juzgado Civil de Santiago, de fecha 12 de marzo de 2018, en el contexto de una solicitud de restitución del inmueble por no pago de rentas y haber sido abandonado por el arrendatario sin restituirlo al arrendador, lo cual constaría en causa Rol C-2539-2017 del 27° Juzgado Civil de Santiago, en la cual los requirentes presentaron una demanda de terminación de contrato de arriendo por uso indebido del establecimiento y no pago de las cuotas pactadas, siendo acogida en la sentencia del 27° Juzgado Civil de Santiago el 20 de febrero de 2018 y confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 07 de diciembre de 2018.

5° Dicha presentación fue resuelta con fecha 6 de mayo de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°606, que rechaza, en todas sus partes, lo solicitado en escrito de fecha 18 de diciembre de 2018.

6° Posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2019, la Sociedad de Inversiones Boulevard Central Limitada interpuso una reclamación de ilegalidad en contra de la Resolución Exenta N°606, solicitando al Segundo Tribunal Ambiental dejar sin efecto la resolución reclamada, por una serie de irregularidades del procedimiento administrativo sancionatorio, las que consistirían en: "(i) La configuración de un cargo a persona diferente a la infractora de la LOSMA; (ii) De los defectos de ilegalidad en la ponderación de las circunstancias del artículo 62 de la Losma; (iii) Los defectos de ilegalidad en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la Losma."

7° Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)*".

8° Atendida la facultad citada en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 945, de 4 de julio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente se ordenó dar inicio al proceso de invalidación de la Resolución Exenta N° 596, fecha 20 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-062/2016, seguido en contra de Sociedad de Inversiones Boulevard Central Limitada.

9° Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la invalidación de los actos administrativos procede previa audiencia del interesado.

10° En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Otórguese un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, a los interesados para informar respecto del procedimiento de invalidación iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 945, de 4 de julio de 2019, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**SEGUNDO:** Notificar por carta certificada a los señores Julio César Rodríguez Otarola y a Renzo Octavio Rodríguez Otarola, en su calidad de representantes de la Sociedad de Inversiones Boulevard Central Limitada, y a la señora Marcela Andrea Iturra Fraga, en su calidad de interesada en el procedimiento sancionatorio D-062-2016.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

EJS/PTB/KBW

**Notifíquese por carta certificada:**

- Julio César Rodríguez Otarola, domiciliado en calle General Ordoñez N° 861, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.
- Renzo Octavio Rodríguez Otarola, domiciliado en Avenida Segunda Transversal N° 1021, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.
- Marcela Andrea Iturra Fraga, domiciliada en calle Renaico N° 3.025, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-062-2016